

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 09/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00462	Ejecutivo	HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	08/08/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 09/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Agosto del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00462-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante Auto de fecha Once (11) de Marzo de 2016, ya se había librado Mandamiento de Pago el cual fue notificado en debida forma, y posteriormente, mediante Auto de fecha Diecinueve (19) de Agosto de 2016 se declaró la terminación del proceso por Caducidad, auto que fue revocado por el Tribunal Administrativo del Cesar.

Como consecuencia de la revocatoria de la decisión de primera instancia, se ordenó continuar con el trámite del proceso conforme a las consideraciones expuestas en segunda instancia.

En estos términos, se evidencia un error involuntario por parte del Despacho, debido a que en Auto de fecha Cuatro (04) de Julio de 2017 se libró mandamiento ejecutivo, lo que ya en precedencia se había surtido; por tanto, no nos queda otro camino que declarar la nulidad de la mencionada decisión.

Así las cosas, y vencido como está el término para proponer excepciones las cuales fueron propuestas, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

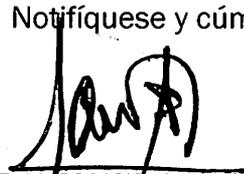
**RESUELVE**

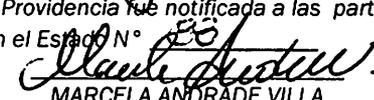
**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, y a favor de HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>09 Ago 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>10</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

SB